



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, jueves (23) de julio de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001 – 2339- 000-2014-00027-00.
NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES : GUIN ARIZA MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL

ORALIDAD

Estudiada la adición de la demanda, que obra a folios 191-200 del expediente se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

“Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

(...)

Así las cosas se tiene que el término de traslado para las partes inicio a correr el día 4 de mayo de 2015 venciendo el 17 de junio hogaño (ver folio 162), para la adición se tienen diez (10) días más los cuales se vencían el 2 de julio, término dentro del cual fue presentado el memorial de adición de la demanda el 23 de junio, y teniendo en cuenta que lo que se reforma es el acápite de pruebas tal como lo establece el numeral segundo de la norma referida.

Magistrado Ponente Edgar Guillermo Cabrera Ramos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la adición de la demanda presentada por el señor **HONORATO BARRETO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.,

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.,

CUARTO: CÓRRASE traslado común por el término de 15 días a la parte Demandada (Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional) y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Se ADVIERTE a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado